RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-329/2009

ACTORA: ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA "TENDIENDO PUENTES", ASOCIACIÓN CIVIL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: MARICELA RIVERA MACÍAS y ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-329/2009, promovido por la organización de observadores electorales denominada "Tendiendo Puentes", A.C., en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar la resolución CG554/2009, emitida el cuatro de noviembre de dos mil nueve, relativa a los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, y

RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De la narración de hechos que la recurrente hace en su demanda, así como de las demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- **1.** El veintiséis de marzo de dos mil tres, se constituyó la *Asociación Civil "Tendiendo Puentes" A.C.*, bajo instrumento notarial cincuenta mil setecientos setenta y uno, ante el Notario Público número 29 con sede en el Estado de México.
- 2. El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio DEOE/637/2009, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral remitió, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del mismo Instituto, la lista con la denominación y domicilio de las organizaciones de observadores electorales que obtuvieron su registro, para el procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, entre las que estaba la Asociación Civil "Tendiendo Puentes".
- 3. Oficio recordatorio a la recurrente, para presentar su informe de ingresos y egresos. El tres de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/2829/09, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, se comunicó a la organización de observadores electorales denominada Asociación Civil "Tendiendo Puentes", lo siguiente:
 - Que el cuatro de agosto de dos mil nueve vencía "el plazo máximo" para que presentara su informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos obtenidos para llevar a cabo la

observación electoral, en el procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

- El mencionado informe se debía presentar conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- El diecisiete de julio de dos mil nueve se llevaría a cabo un curso virtual sobre sus derechos y obligaciones, que podría consultar en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, "siguiendo la ruta www.ife.org.mx, recuadro observadores electorales"; asimismo se le informó: "ponemos a su disposición la cuenta consulta.ufrpp@ife.org.mx, en donde con gusto resolveremos sus dudas en un plazo máximo de 48 horas".
- II. Acto impugnado. El cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió la resolución CG554/2009, relativa a los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

La correspondiente parte considerativa y punto resolutivo de la citada determinación son al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

- 4.- Que ciento cuarenta y siete Organizaciones de Observadores Electorales fueron acreditadas a partir del inicio del Proceso Electoral Federal y hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil nueve ante el Presidente de algún Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, en los términos del acuerdo CG483/2008 aprobado el 29 de octubre de 2008 por el Consejo General de este Instituto.
- 5.- Que el 27 de enero de 2009, el Instituto Federal Electoral el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Organización de las Naciones Unidas, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), emitieron la convocatoria "Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2008-2009" con la finalidad de que las organizaciones de la sociedad civil interesadas en realizar actividades de observación electoral para el proceso Federal Electoral 2008-2009, presentaran sus proyectos de financiamiento.
- 6.- Que como consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, se creó el Comité Técnico de Evaluación, quien durante los días 09 y 12 de marzo 2009 tomó la decisión final sobre aprobaciones de proyectos de observación electoral y determinó por consenso, otorgar un total de \$21,837,758.00 (veintiún millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de apoyo financiero para el desarrollo de las actividades de observación electoral.
- 7.- Que 27 proyectos de 26 organizaciones de observadores electorales, fueron aprobados por el Comité Técnico de Evaluación referido para recibir el apoyo financiero y que son a saber: 47. Fuerza Ciudadana A.C.; 12. Asesoría y Servicios Rurales, A.C.; 57.Quórum Legal, A.C.; 16.Unión de Milperos Tradicionales los Sueños de las Mujeres y Hombres del Maíz, A.C.; 81. Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.; 75.Centro Educativo Ixtlinyollotl A.C.; 59.Observatorio y Monitoreo Ciudadano de Medios OMCIM, A.C.; 46.Fundación Arturo Herrera Cabañas, A.C.; 70.Fundación Murrieta, 13. Propuesta Cívica, A.C.; 72. ETHOS-Interacción Ciudadana local, A.C.; 30.Ciudadanos en Medios, 100.Grupo Democracia е Información, A.C.; Ambientalista Sierra de Guadalupe, A.C.; 22.Deca Equipo Pueblo, A.C.; 25. Alianza Cívica, A.C.; 28. Red de Asesoría y Defensa de los Derechos Humanos,

- A.C.; 58.Comisión de Derechos Humanos de Chiapas, A.C.; 61.Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.; 23.Nueva 4 Democracia Mexicana, A.C.; 64.Sociedad de Solidaridad Social "Cualtletepetl"; 17.Tendiendo Puentes, A.C.; 37.Fot'zi Ñahño, A.C.; 29.Sociólogos de Tabasco, A.C.; 19.Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A.C.; 44.Centro de Encuentros y Diálogos, A.C.; 71.Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, A.C.
- 8.- Que los artículos 3.2, 4.1, 6.1 y 6.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales. establecen los plazos en que las Organizaciones de Observadores Electorales deben presentar los informes de ingresos y gastos, así como los plazos con los que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos y emitir el dictamen consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación, siendo estos: treinta días después de la jornada electoral para su presentación, veinte días para su revisión, veinte días para la elaboración del Dictamen Consolidado y, por último, tres días para su presentación ante el Consejo General.
- **9.-** Que de conformidad con el acuerdo CG483/2009 referido con antelación, de las 147 organizaciones de observadores electorales acreditadas, 39 presentaron en tiempo y forma el informe de ingresos y gastos a más tardar el día 04 de agosto de 2009; 19 lo presentaron de manera extemporánea y 89 simplemente no lo presentaron...

•••

- 13.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización, se verificará si es el caso de imponer sanciones a las Organizaciones de Observadores Electorales: ... 17. Tendiendo Puentes, A.C., ...
- 14.- Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito, cada una de las organizaciones de observadores electorales por apartados específicos en los siguientes términos:

14.17 ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES TENDIENDO PUENTES, A.C.

Por lo que hace al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente al Proceso Federal Electoral 2008-2009, se desprende que la irregularidad en la que incurrió la **Organización de Observadores Electorales**, específicamente, es la siguiente:

"1. La Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A. C. presentó en forma extemporánea su Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, obtenido para el Desarrollo de sus Actividades Directamente Relacionadas con la Observación Electoral que Realicen, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El 5 de agosto de 2009 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe antes referido. Mediante oficio UF/DAPPAPO/2829/09 del 3 de julio de 2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le solicitó a la Organización que remitiera el Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento de Organizaciones Observadores de Electorales. obtenidos para el Desarrollo de sus Actividades Directamente Relacionadas con la Observación Electoral que Realicen, así como la documentación comprobatoria de sus Ingresos y Egresos, tal como lo establecen los artículos 5, numeral 5; 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, 3.2 y 3.3, incisos a) y b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

Con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, recibido en la misma fecha, la Organización presentó lo siguiente:

[&]quot;(...)

⁻ La relación de facturas y recibos que comprueban la ejecución del proyecto Atención México Contruyo (sic), del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral 2009 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

- Los comprobantes bancarios donde se observa el depósito de los recursos en una cuenta a nombre de la Organización.
- Una carta emitida por el PNUD donde explica la manera en que se realizó el depósito de los recursos.

 (\ldots) ".

En consecuencia, la Organización de Observadores Electorales presentó en forma extemporánea su Informe, por tal razón la organización incumplió con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-241/2008, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó: c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por una Organización de Observadores Electorales y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad de Fiscalización revisar los informes de ingresos y gastos

que presenten las **Organizaciones de Observadores Electorales**, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades con motivo de la observación electoral en los comicios federales correspondientes al Proceso Federal Electoral 2008-2009, facultad que se encuentra contemplada en el artículo 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 6, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por la irregularidad observada en la que incurrió la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de Observadores Electorales.

Por lo anterior; cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código o de los Reglamentos, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente en el artículo 354, párrafo 1, inciso e), en relación con el 346, párrafo 1, inciso b), que indican la forma en que habrán de sancionarse las infracciones que cometan las organizaciones de observadores electorales.

En el caso que nos ocupa, existe una infracción directa al código comicial federal, en relación a la obligación de mencionada Organización de Observadores Electorales en comento de presentar en tiempo, es decir, treinta días después de la jornada electoral su informe, declarando el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente observación electoral realizada, durante el Proceso Federal Electoral 2008-2009, lo que en la especie no aconteció.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte define a la omisión como la "abstención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la presentación extemporánea del informe correspondiente, se trata de una omisión por parte de la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., es decir, existió una conducta relacionada con un dejar de hacer, la cual consistió en presentar de forma extemporánea el informe que se encontraba obligada a presentar a más tardar treinta días después de la jornada electoral al Consejo General y directamente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones vertidas en la norma y de acuerdo con los formatos debidamente aprobados por la autoridad electoral y que fueron del conocimiento de las Organizaciones de Observadores Electorales.

Lo anterior, transgrede los principios rectores del derecho electoral como son la certeza, la objetividad y la legalidad, toda vez que busca proteger a través de la rendición de cuentas el uso adecuado de los recursos de la organización y facilitar la labor de la autoridad fiscalizadora.

La omisión por parte de la Organización de Observadores se tradujo en la incrementación de la actividad fiscalizadora y la obstrucción a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que pudiera ejercer en tiempo las atribuciones

constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos que la Organización en cuestión pudo reunir para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades

Modo: La Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., presentó en forma extemporánea el informe mediante el cual declara el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

Tiempo: La falta se actualizó en el momento en el que la Organización de Observadores Electorales, presentó de forma extemporánea el informe al que estaba obligado presentar treinta días después de la jornada electoral conforme al artículo 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lugar: La omisión de entregar el informe se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece la misma sanción una Organización de Observadores Electorales que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, la Organización de Observadores Electorales **presentó de forma Extemporánea** el informe al que tenía obligación mediante el cual debía declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

Aunque la Organización no presentó el informe en el plazo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que trajo consigo una

obstrucción a la autoridad fiscalizadora en la realización de la labor que tiene encomendada, dicha conducta no constituye un elemento probatorio pleno con base en el cual pueda deducirse una intención específica para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pueda colegirse la existencia de violación.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General concluye que la multicitada Organización de Observadores Electorales incumplió con lo establecido en los artículos 5, numeral 5 en relación con el artículo 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, normatividad que establece lo siguiente:

"Artículo 5.

(...)

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar **treinta días** después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto."

El artículo en comento, determina la obligación que tienen las Organizaciones de Observadores Electorales de presentar en tiempo y forma, es decir treinta días después de la jornada electoral, el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y de compulsa de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que los ciudadanos puedan

conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas organizaciones.

En ese sentido, esta autoridad tiene como finalidad el vigilar que los ingresos que reciban las organizaciones de observadores electorales provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, así como vigilar que el destino de los recursos de las organizaciones de observadores sea el que establece la ley.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales de entregar en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que realizan, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia que las organizaciones de observadores están obligadas a atender en el manejo de sus recursos, permiten así un mejor control sobre estas.

Por otra parte, el artículo 3.1 del reglamento de mérito señala:

"Artículo 3.1

Las organizaciones de observadores presentarán el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 del Código."

En esta norma se establece la obligación que tienen las Organizaciones de Observadores Electorales respecto de presentar el informe en tiempo y forma sobre el origen y destino del financiamiento que hayan obtenido para sus actividades, siendo este precepto concordante con el artículo 5, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, manejando una adecuada relación entre la norma sustantiva y la reglamentaria.

"Artículo 3.2

El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral en la Unidad de Fiscalización, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones que ésta determine de acuerdo con los formatos incluidos en el Reglamento. Deberá, además, estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores."

El artículo en cuestión, tiene por objeto establecer una regla de orden a la Organización de Observadores, para la presentación de los informes en tiempo y forma, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsa de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión otorga a la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas organizaciones a través de información disponible en mejor formato y más accesible.

Asimismo, dicho artículo está íntimamente relacionado con el precepto 5, párrafo 5, en relación con el artículo 81, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual obliga a las organizaciones de observadores a presentar en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora los informes del origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como acreditar fehacientemente en qué lo aplicaron y gastaron.

Lo anterior, tiene como finalidad, vigilar que los ingresos que reciban las organizaciones de observadores provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral.

Asimismo, se busca vigilar que el destino de los recursos de las organizaciones de observadores sea el que establece la ley.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales de entregar en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que realicen, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia que están obligadas a observar en el manejo de sus recursos, permitiendo así un mejor control sobre las organizaciones de observadores como entidades de interés público

De los artículos citados se desprende la trascendencia de que la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C. no haya entregado el informe en tiempo y forma del origen y monto de sus ingresos y correspondientes desarrollo gastos al de actividades relacionadas directamente observación electoral respecto de los comicios celebrados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 a la Unidad de Fiscalización, a pesar de los avisos que le fueron notificados y en los que se le informó que el incumplimiento dicha obligación de legal reglamentaria viola directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas.

Ahora bien, este Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, el acuerdo CG483/2008, por el que se establecen los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Actuarán como Observadores Mexicanos que Electorales Durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, determinando tanto el procedimiento para acreditarse, como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, así como las medidas necesarias para que las organizaciones de observadores a las que pertenezcan, presenten un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

En conclusión, la falta de presentación **en tiempo** es decir treinta días después de la jornada electoral, del informe respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento se allegó la Organización de Observadores Electorales entorpece la tarea fiscalizadora que esta autoridad tiene encomendada.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable a la organización de observadores, la cual incrementa la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos estatales de ésta, al obligarla, a nuevas acciones y diligencias para obtener la entrega del informe correspondiente.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en el presente apartado, debe tenerse en cuenta que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir. Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la organización de observadores electorales, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

De lo analizado, no se advierte alguna reiteración de la infracción, toda vez que de la lectura del Dictamen correspondiente se desprende que no es una conducta que sea susceptible de repetirse, pues la presentación extemporánea del Informe es una conducta única dadas sus consecuencias jurídicas.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Del análisis al Dictamen Consolidado correspondiente, se concluye que, en el presente caso, la conducta es única, la cual quedó plenamente acreditada en párrafos precedentes y que se traduce en la presentación extemporánea del informe correspondiente a la observación electoral Federal 2009.

Dicha irregularidad transgrede los artículos 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 81, numeral 1, inciso I); 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

En este contexto, ante la existencia de la falta en la que incurrió la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., en comento, consistente en la presentación extemporánea del informe respectivo, ésta infringió lo establecido en la norma electoral, por lo cual deberá ser sancionada por dicha infracción, como lo establece el artículo 341, numeral 1, inciso e) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

i) Calificación de la falta cometida

Este Consejo General estima que la falta de **forma** cometida por la Organización de Observadores Electorales se califica como **LEVE.**

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación de la Organización de Observadores Electorales; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que la violación acreditada derivó de una falta de cuidado y sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que la Organización de Observadores Electorales presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, sólo denota falta de cuidado y organización en las mismas.

ii) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "Valor o importancia de algo", mientras que por lesión entiende "daño, perjuicio o detrimento". Por otro lado, establece que detrimento es la "destrucción leve o parcial de algo".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "expresión que alude al

detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de Observadores Electorales en cita y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este lineamiento va encaminado a que la responsable establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C. a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de Observadores Electorales incumplió con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 5 en relación con el artículo 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, toda vez que presentó de forma extemporánea el informe al que por norma tenía la obligación de presentar treinta días después de la jornada electoral, en relación con el origen y monto de los recursos que por cualquier modalidad se avino a efecto de realizar actividades propias de observación electoral en el proceso comicial federal 2008-2009, para lo cual la organización conocía la norma electoral y los formatos que para ello puso de su conocimiento la autoridad electoral fiscalizadora.

Al respecto, conviene hacer mención que las normas que imponen la obligación de presentar el informe donde se vea reflejado el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las relacionadas actividades directamente con observación electoral que realicen estas Organizaciones de Observadores Electorales, tienen el objetivo primordial el preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, lo que implica, que se prevean mecanismos que den garantía a que las actividades realizadas por las Organizaciones de Observadores Electorales en la vida democrática en el país, se lleven a cabo de forma legítima y congruente con su naturaleza.

Lo anterior, conlleva a garantizar la equidad en las elecciones y responder, de mejor manera, a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos electorales, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda expresarse a través de la observación electoral en las diferentes fases y etapas del proceso comicial.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de Observadores Electorales que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En el presente caso, es importante tener presente que la presentación de forma extemporánea del informe respectivo se traduce en una puesta en riesgo de la certeza y la transparencia derivada de la extemporaneidad.

iii) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Una vez analizada la conducta de la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., no se advierte que en su actuar se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que se sanciona a esta Organización.

iv) Imposición de la sanción

Del análisis realizado a la conducta cometida por la Organización, se desprende lo siguiente:

La falta de forma se ha calificado como **LEVE** en atención a que con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales, sino únicamente su puesta en peligro.

La Organización, conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, amén de que la autoridad fiscalizadora le reiteró la obligación a que estaba sujeta, consistente en presentar treinta días después de la jornada electoral el informe donde se viera reflejado el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas

directamente con la observación electoral realizada en los comicios federales 2008-2009.

La Organización presentó de forma extemporánea su Informe de ingresos y gastos correspondientes a las actividades desarrolladas por motivo de la observación electoral federal 2008-2009, con lo que incrementó la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente.

Una vez que se ha calificado la falta en la que incurrió la Organización y se han analizado las circunstancias en que fue cometida la misma, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dicha comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"Artículo 354

- 1 Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
 (...)
- e) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:
- I. Con amonestación pública;
- II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y
- III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales."

En el caso concreto, las fracciones II y III no son aplicables debido a la naturaleza y gravedad de la falta en que incurrió la Organización, consistente en presentar de forma extemporánea el informe multicitado, que tenía obligación de exhibir ante la autoridad electoral en apego a la norma de la materia y al acuerdo CG483/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecieron los lineamientos para la acreditación y el desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarían como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, que entre otras cosas en su resultando décimo octavo, determinó que "a más tardar el 4 de agosto del año 2009, las

organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme a los lineamientos aprobados, deberían presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, un informe en el cual se declarara el origen, monto y la aplicación del financiamiento que obtuvieran para el actividades desarrollo relacionadas de sus directamente con la observación electoral realizada", informe que quedó sujeto a los lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del Código de la Materia.

El artículo 346, numeral 1, inciso b) del código electoral federal prevé como una de las infracciones de los observadores electorales y de las organizaciones con el mismo propósito, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del código de la materia.

En esa tesitura y dada la irregularidad en la que incurrió la Organización de Observadores Electorales, el artículo 354, párrafo 1, inciso e) fracción I del mismo ordenamiento legal invocado, prevé la forma en que habrá de sancionarse la infracción que cometió la organización de observadores electorales. consecuencia, en el caso que nos ocupa se actualiza la hipótesis normativa procedente У es AMONESTACIÓN PÚBLICA.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese sentido, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; y en específico, de fiscalización de las organizaciones de observadores electorales, así como también a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que derivado de su naturaleza, deben guiar sus actividades.

En vista de ello, y toda vez que la falta se ha calificado como **LEVE**, conforme a lo expresamente establecido en el artículo 5, numeral 5, en relación con el 346, numeral 1 inciso b) y 354, párrafo 1, incisos e), fracción I todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la sanción** que le corresponde es la de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Es así que tomando en cuenta la falta de forma calificada como LEVE, la circunstancia de la ejecución de la irregularidad y la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, se impone la sanción prevista en la fracción I del inciso e), párrafo 1, del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA para la ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES TENDIENDO PUENTES, A.C. con todos los efectos legales conducentes.

. . .

Con base en los antecedentes, los considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso a) y c); 3; 5, párrafos 4 y 5; 81, párrafo 1, inciso a); 118, párrafo 1 inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

RESUELVE

. . .

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **14.17** de la presente Resolución, se impone a la organización de observadores electorales "**Tendiendo Puentes**, **A.C.**"

a) Una Amonestación Pública por lo que hace a la falta formal descrita en la conclusión 1.

. . .

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado

Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

La resolución CG554/2009 se notificó a la organización de observadores electorales denominada "*Tendiendo Puentes,* A. C.", el treinta de noviembre de dos mil nueve a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, tal como se desprende de la cédula de notificación que, en copias certificadas, obra a fojas 170 y 171 del expediente al rubro indicado.

III. Recurso de Apelación. Disconforme con la resolución sancionadora, el cuatro de diciembre de dos mil nueve, en la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral se recibió el recurso de mérito, de la misma fecha, suscrito por Jorge Serrano Arenas, en su carácter de apoderado y representante de la organización de observadores electorales denominada "Tendiendo Puentes, A. C.", personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura constitutiva de la propia asociación; recurso que es al tenor siguiente:

٠٠.

AGRAVIOS

Una vez que he conocido la documentación a que se hace referencia en la notificación, me percato fehacientemente que existe un contenido desproporcional en la sentencia, la cual me causa los siguientes agravios:

Fuente del Agravio.- Lo constituye el contenido de la resolución que se emitió a cargo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en fecha, 4 de noviembre de 2009, la cual fue notificada en mi domicilio legal, el día lunes 30 de noviembre del presente año, y que medularmente me duelo de los siguientes razonamientos, que sirvieron de base para

llegar a la conclusión de amonestar públicamente, y dice así:

a) "[...] En cuanto a la presentación extemporánea del informe correspondiente, se trata de una omisión por parte de la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., es decir, existió una conducta relacionada con un dejar de hacer, la cual consistió en presentar de forma extemporánea el informe que se encontraba obligada a presentar a más tardar treinta días después de la jornada electoral al Consejo General y directamente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones vertidas en la norma y de acuerdo con los formatos debidamente aprobados por la autoridad electoral y que fueron del conocimiento de las Organizaciones de Observadores Electorales.

 $[\ldots]$ "

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades

Modo: La Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C., presentó en forma extemporánea el informe mediante el cual declara el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009.

Tiempo: La falta se actualizó en el momento en el que la Organización de Observadores Electorales, presentó de forma extemporánea el informe al que estaba obligado presentar treinta días después de la jornada electoral conforme al artículo 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lugar: La omisión de entregar el informe se cometió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa 436, Colonia Exhacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300.

a) La comisión intencional o culposa de las irregularidades

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece la misma sanción una Organización de Observadores Electorales que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, la Organización de Observadores Electorales **presentó forma Extemporánea** el informe al que tenía obligación mediante el cual debía declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral.

Aunque la Organización no presentó el informe en el plazo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que trajo consigo una obstrucción a la autoridad fiscalizadora en la realización de la labor que tiene encomendada, dicha conducta no constituye un elemento probatorio pleno con base en el cual pueda deducirse una intención específica para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pueda colegirse la existencia de violación.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

La trascendencia de las normas transgredidas.

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General concluye que la multicitada Organización de Observadores Electorales incumplió con lo establecido en los artículos 5, numeral 5 en relación con el artículo 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como

en los artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, normatividad que establece lo siguiente:

"Artículo 5.

(...)

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto".

El artículo en comento, determina la obligación que tienen las Organizaciones de Observadores Electorales de presentar en tiempo y forma, es decir, treinta días después de la jornada electoral, el informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, a fin de que la autoridad tenga elementos de revisión y de compulsa de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas organizaciones.

En ese sentido, esta autoridad tiene como finalidad el vigilar que los ingresos que reciban las organizaciones de observadores electorales provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral, así como vigilar que el destino de los recursos de las organizaciones de observadores sea el que establece la ley.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales de entregar en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que realizan, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia que las organizaciones de observadores están obligadas a atender en el manejo

de sus recursos, permiten así un mejor control sobre éstas.

Por otra parte, el artículo 3.1 del reglamento de mérito señala:

"Artículo 3.1

Las organizaciones de Observadores presentarán el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 del Código".

En esta norma se establece la obligación que tienen las Organizaciones de Observadores Electorales respecto de presentar el informe en tiempo y forma sobre el origen y destino del financiamiento que hayan obtenido para sus actividades, siendo este precepto concordante con el artículo 5, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, manejando una adecuada relación entre la norma sustantiva y la reglamentaria.

"Artículo 3.2

El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral en la Unidad de Fiscalización, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones que ésta determine de acuerdo con los formatos incluidos en el Reglamento.

Deberá, además, estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores".

El artículo en cuestión, tiene por objeto establecer una regla de orden a la Organización de Observadores, para la presentación de los informes en tiempo y forma, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y de compulsa de lo presentado, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que esta previsión otorga a la autoridad cualquier información que los ciudadanos deseen conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas organizaciones a través de información disponible en mejor formato y más accesible.

Asimismo, dicho artículo está íntimamente relacionado con el precepto 5, párrafo 5, en relación con el artículo 81, párrafo 1, inciso I) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual obliga a las organizaciones de observadores a presentar en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora los informes del origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como acreditar fehacientemente en qué lo aplicaron y gastaron.

Lo anterior, tiene como finalidad, vigilar que los ingresos que reciban las organizaciones de observadores provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral.

Asimismo, se busca vigilar que el destino de los recursos de las organizaciones de observadores sea el que establece la ley.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de Observadores Electorales de entregar en tiempo y forma ante la autoridad fiscalizadora el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral que realicen, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia que están obligadas a observar en el manejo de sus recursos, permitiendo así un mejor control sobre las organizaciones de observadores como entidades de interés público.

De los artículos citados se desprende la trascendencia de que la Organización de Observadores Electorales Tendiendo Puentes, A.C. no haya entregado el informe en tiempo y forma del origen y monto de sus ingresos y gastos correspondientes al desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral respecto de los comicios celebrados en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 a la Unidad de Fiscalización, a pesar de los avisos que le fueron notificados y en los que se le informó que el incumplimiento de dicha obligación legal y reglamentaria viola directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por duchas normas.

Ahora bien, este Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, el acuerdo CG483/2008, por el que se establecen los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que

actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, determinando tanto el procedimiento para acreditarse, como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos, así como las medidas necesarias para que las organizaciones de observadores las a pertenezcan, presenten un informe en el que declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen.

En conclusión, la falta de presentación en tiempo es decir, treinta días después de la jornada electoral, del informe respecto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento se allegó la Organización de Observadores Electorales entorpece la tarea fiscalizadora que esta autoridad tiene encomendada.

[...]

Artículos violados.- 1, 14, 16, 21, 35, 41, de la Constitución General de la República; así como, 1, 2 y demás relativos a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Y los principios rectores de la actividad electoral que son: la Legalidad, Certeza, Objetividad e Imparcialidad.

Concepto del Agravio.- Lo constituye la indebida motivación y fundamentación, la indebida valoración y calificación, de la entrega extemporánea de los informes y calificación, de la entrega extemporánea de los informes, en consecuencia, del contenido del fallo emitido por el Consejo General, en el sentido de amonestar públicamente a mi representada. Ya que, el simple y llano hecho de que exista el tipo, que contempla la amonestación pública, no quiere decir, que este debe ser aplicado a quien sin dolo, pueda no cumplir con un precepto legal.

En este sentido, cabe destacar que del fallo se desprende que la autoridad en todo momento, sostiene que no existe dolo por parte de mi representada en la entrega de los informes.

Consecuentemente, no debe aplicarse sanción alguna por la omisión de la entrega de los informes, en el plazo de los 30 días establecidos por la ley. Adicionalmente, cabe destacar que no puede aplicársele la misma sanción a quien entrega los informes al día siguiente de que se venció el plazo, o a quien lo entrega 20, 30 o más tiempo posterior a la conclusión del plazo.

Esto es sumamente trascendente porque de manera desproporcional en el fallo, el Consejo General decide concluir en amonestarnos públicamente, sin percatarse, que no debió aplicar sanción alguna, ya que el atraso en la entrega es de tan solo horas, con lo cual, queda desvirtuado que con este simple hecho se haya obstaculizado la labor de la comisión de fiscalización del citado instituto. ¿Por qué?, porque es evidente que el retraso en algunas horas, no trajo consigo algún beneficio a mi representada, razón suficiente para concluir que al no existir beneficio, el simple y llano hecho de actualizar un supuesto normativo, no quiere decir, que éste se deba aplicar a raja tabla, o de manera formalista, sino siempre se debe privilegiar la potenciación de garantías.

Lo anterior, toma principal relevancia si nos percatamos que como resultado del fallo o acuerdo adquirido por el Consejo General, se ha venido desplegando una serie de notas periodísticas, que atentan en contra de la imagen intachable de mi representada, quien durante años ha forjado una imagen con transparencia y en estricto apego a la ley.

Y en el caso que nos ocupa, nos causa agravio el simple y llano hecho, de que la responsable, pretenda amonestarnos públicamente, causando detrimento en el patrimonio de mi representada, como es la imagen de la misma.

Se viola en nuestro perjuicio la proporcionalidad a que están obligadas las autoridades, en la imposición de sanciones, y como consecuencia, se ha violado la legalidad y la exhaustividad, principios rectores de la materia.

Adicionalmente, nos dolemos de todos los razonamientos lógico-jurídicos que llevaron a la autoridad a concluir, que debía amonestarnos, porque el simple hecho de que existe un supuesto normativo o derecho objetivo, no implica que éste deba aplicarse a diestra y siniestra.

Un dato que no debe pasar inadvertido, para esta H. Autoridad Judicial, es el hecho de que durante la sesión en que se tomó la decisión, el fallo fue magnificado a cargo de los Consejeros Electorales, dejando entrever con este hecho, su clara intención de lacerar en lo más posible a mi representada quien si bien, no cumplió con la entrega en tiempo y forma, de la información consistente en los informes, no menos cierto resulta que, este solo hecho no debió conducir a los integrantes del Consejo General, a realizar amonestación pública.

. . .

- IV. Remisión de expediente. Mediante oficio SCG/3921/2009, de once de diciembre de dos mil nueve, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió el expediente integrado con motivo del recurso presentado por Jorge Serrano Arenas, anexando el respectivo informe circunstanciado.
- V. Integración y turno de expediente. Mediante proveído de once de diciembre de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional turnó el expediente SUP-RAP-329/2009, a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VI. Tercero interesado. Durante la tramitación del recurso de apelación, promovida por la organización de observadores electorales "Tendiendo Puentes A.C.", no compareció tercero interesado alguno.
- VII. Admisión. Por acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, el Magistrado Instructor admitió a trámite el recurso de apelación que ahora se resuelve.
- VIII. Cierre de instrucción. En su oportunidad y, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Instructor, declaró cerrada la instrucción y ordenó elaborar el respectivo proyecto de sentencia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción V y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación promovido por la organización de observadores electorales denominada "Tendiendo Puentes, A. C.", a fin de impugnar la resolución mediante la cual se impone un sanción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano central de ese Instituto, respecto de la entrega extemporánea de los informes sobre ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

SEGUNDO. Síntesis de conceptos de agravio. De la lectura integral del ocurso de demanda, que ha quedado transcrito, en su parte conducente, en el resultando III de esta ejecutoria, en síntesis, se pueden advertir los siguientes conceptos de agravio:

1. La "indebida motivación fundamentación, la indebida valoración y calificación, de la entrega extemporánea de los informes" ya que a su parecer la autoridad afirma que no existió dolo en la referida entrega tardía de los informes, por tanto a su parecer no debe aplicarse sanción alguna.

2. La violación a los principios de legalidad y exhaustividad, por la desproporcionalidad de la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Estudio del fondo de la litis. Previo al estudio de los conceptos de agravio, expresados por el demandante, resulta oportuno transcribir el texto de los artículos 5, párrafo 5; 81, párrafo 1, inciso I); 341, párrafo 1, inciso e), y 354, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.3, 1.4, 1.5, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, así como el punto de acuerdo décimo octavo de los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral federal 2008-2009, relativos a la obligación de las organizaciones de observadores electorales, de presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hubieran obtenido para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral en el procedimiento electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, a la infracción en que incurren en caso de incumplimiento y a la sanción que procede imponer por la omisión cometida.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 5

. . .

5. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto.

Artículo 81

La Unidad tendrá las siguientes facultades:

. . .

I) Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas nacionales y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General;

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

. . .

e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

. . .

- e) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:
- I. Con amonestación pública:
- II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y
- III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales:

Objeto, Glosario, Registro de Ingresos

. . .

- 1.3 Todos los ingresos que reciban en efectivo por cualquier modalidad de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.
- 1.4 Todos los ingresos deberán depositarse en una cuenta bancaria a nombre de la organización de observadores. Los estados de cuenta respectivos Unidad deberán ser presentados la а Fiscalización junto con su informe sobre el origen y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.
- 1.5 Los ingresos provenientes de integrantes o asociados de la organización de observadores estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en la cuenta señalada en el artículo anterior.

Artículo 3

Informes y Generalidades

- 3.1 Las organizaciones de observadores presentarán el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 del Código.
- 3.2 El informe mencionado será presentado a más tardar treinta días después de la jornada electoral en la Unidad de Fiscalización, de forma impresa y en medio magnético, conforme a las especificaciones que ésta determine de acuerdo con los formatos incluidos en el Reglamento. Deberá, además, estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores.
- **3.3** Junto con el informe deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización:
- a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización de observadores; v
- b) El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la organización de observadores.
- **3.4** Una vez presentados los informes, las organizaciones de observadores sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o

presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad de Fiscalización.

Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral federal 2008-2009:

Décimo octavo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5, párrafo 5, del código federal de la materia, a más tardar el 4 de agosto del año 2009, las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación conforme al presente Acuerdo, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, un informe en el que se declaren el origen, el monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación que realicen, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos y bases técnicas aprobados por el Consejo General, en atención a lo dispuesto en el inciso I), párrafo 1 del artículo 81 del Código Electoral Federal. En caso contrario se estará a las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo del citado Código.

De los preceptos y de los lineamientos transcritos se puede advertir lo siguiente:

– Las organizaciones de observadores electorales, que hayan obtenido su acreditación, deben presentar, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, un informe en el que declaren el origen, monto y aplicación de los recursos que hubieran obtenido como financiamiento para el desarrollo de sus actividades, relacionadas directamente con la observación electoral.

- El informe debe ser presentado, a más tardar, treinta días después de la jornada electoral, en forma impresa y medio magnético, cumpliendo las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, de acuerdo con los formatos incluidos en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.
- Todos los ingresos que las organizaciones de observadores electorales reciban en efectivo, por cualquier modalidad de financiamiento, se deben registrar contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente.
- Los ingresos provenientes de integrantes o asociados, de la organización de observadores, están conformados por las aportaciones o donativos en efectivo hechos en forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.
- Las organizaciones de observadores que obtuvieron su acreditación para el procedimiento electoral federal dos mil ochodos mil nueve, debían presentar, a más tardar el cuatro de agosto de dos mil nueve, ante la Unidad de Fiscalización, un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

Precisado lo anterior, procede el estudio de los dos conceptos de agravio sintetizados en el considerando que antecede.

Por lo que hace al primer concepto de agravio, esta Sala Superior lo considera **infundado.**

Tal como se sintetizó con anterioridad, la organización de observadores electorales recurrente, se centra en afirmar que la resolución reclamada adolece de la debida fundamentación y por consiguiente, la falta de valoración y calificación de la entrega del informe, toda vez que la propia responsable estimó que no hubo dolo en la entrega extemporánea del multicitado informe.

Contario a lo dicho por la asociación recurrente, la autoridad responsable sí fundo y motivo su determinación, de igual forma valoró y calificó la falta cometida, como leve, tal como se aprecia enseguida.

La lectura de la resolución reclamada, permite observar lo siguiente:

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El 5 de agosto de 2009 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe antes referido. Mediante oficio UF/DAPPAPO/2829/09 del 3 de julio de 2009, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le solicitó a la Organización que remitiera el Informe sobre el Origen, Monto y Aplicación del Financiamiento de las Organizaciones Observadores de Electorales. obtenidos para el Desarrollo de sus Actividades Directamente Relacionadas con la Observación Electoral que Realicen, así como la documentación comprobatoria de sus Ingresos y Egresos, tal como lo establecen los artículos 5, numeral 5; 81, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.1, 3.2 y 3.3, incisos a) y b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

Con escrito sin número del 5 de agosto de 2009, recibido en la misma fecha, la Organización presentó lo siguiente:

"(...)

- La relación de facturas y recibos que comprueban la ejecución del proyecto Atención México! Contruyo (sic), del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral 2009 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Los comprobantes bancarios donde se observa el depósito de los recursos en una cuenta a nombre de la Organización.
- Una carta emitida por el PNUD donde explica la manera en que se realizó el depósito de los recursos.

(...)".

En consecuencia, la Organización de Observadores Electorales presentó en forma extemporánea su Informe, por tal razón la organización incumplió con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales.

la anterior transcripción se desprende que la responsable fundó y motivó la falta cometida por la asociación civil "Tendiendo Puentes" de acuerdo con la conducta imputada así como de conformidad con los presupuestos establecidos en la normatividad aplicable para el caso, correspondientes a las obligaciones relacionadas con las actividades de las organizaciones de observadores electorales, concretamente la entrega extemporánea de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento de las organizaciones de observadores electorales, obligación que se encuentra contenida el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, por lo tanto lo infundado del agravio deviene de que la responsable motivo la falta consistente en la falta de entrega en tiempo de los

informes conforme a la normatividad aplicable, y fundó su dicho con base en los cuerpos normativos señalados.

Asimismo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral individualizó y calificó la sanción con los siguientes elementos:

a) La no presentación a tiempo del informe aludido constituye una omisión.

Tal entrega extemporánea <u>se</u> tradujo en la dificultad material para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejerciera sus atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos que la recurrente pudo obtener, para el desarrollo de sus actividades, relacionadas con la observación electoral.

El Consejo General concluyó que la organización de observadores electorales ahora recurrente incumplió lo establecido en el artículo 5, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los preceptos 3.1 y 3.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, de los cuales se desprende la trascendencia de que la ahora apelante no haya entregado en tiempo, a la mencionada Unidad de Fiscalización, su informe sobre el origen y monto de sus ingresos y gastos, a pesar del recordatorio que le fue notificado, en el que se le informó el plazo máximo en cual de debería de presentar el informe de conformidad con el acuerdo CG483/2008.

- b) Que el incumplimiento de su obligación, legal y reglamentaria, violaba directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por esas normas, pues la autoridad electoral carece de elementos para verificar el origen y destino de los recursos que obtuvo la organización de observadores electorales, trasgrediendo los principios de certeza, objetividad y transparencia, que se busca proteger con la rendición de cuentas, razón por la cual la apelante impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera la situación financiera de la organización.
- c) La entrega extemporánea atribuida a la recurrente constituye una falta leve, que se traduce en que la conducta no ha sido reiterada, la ausencia de dolo derivada de una falta de cuidado y que sólo puso en peligro los bienes jurídicos tutelados.

Así, de lo expresado, esta Sala Superior considera que la mencionada autoridad consideró elementos suficientes para estimar actualizada la infracción y calificar como leve la cometida por la organización de observadores electorales denominada "Tendiendo Puentes, A.C.".

En relación con el segundo agravio en el cual el representante legal de la asociación de observadores electorales recurrente, afirma que la sanción es desproporcional violando los principios de exhaustividad y valoración, esta Sala Superior estima que es **infundado**.

Esto es así, dado que en términos de lo previsto por el artículo 354, inciso e), fracción I, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral impuso la sanción consistente en amonestación pública, para lo cual se basó precisamente en tres elementos:

- No se afectaron los valores protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales, sino únicamente se pusieron en peligro.
- La asociación recurrente, conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, puesto que la autoridad fiscalizadora le reiteró la obligación a que estaba sujeta.
- Aún así, la organización presentó de forma extemporánea su informe de ingresos y gastos correspondientes a las actividades desarrolladas por motivo de la observación electoral 2008-2009, con lo que incrementó la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente.

Por lo anterior, la autoridad justificó la sanción con base en que ésta debe tener como finalidad una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Finalmente, en cuanto al agravio de la actora atinente a que, como la propia autoridad determinó la inexistencia de dolo en su actuar, y que por ese razonamiento, la consecuencia sería la no imposición de sanción alguna, en opinión de esta Sala Superior resulta infundada esta postura.

En efecto, debe ponderarse, que la asociación recurrente cumplió con su obligación extemporáneamente, pues como se desprende de la copia certificada en la cual obra el sello de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos del Instituto Federal Electoral, la apelante efectuó la entrega al día siguiente del último que tenía para cumplir, en el plazo legal, con su deber, tal como se aprecia de la siguiente inserción.





Organización asociada al DPI/NGO de Naciones Unidas

SECRETARIA EJECUTIVA

Nezahualcóyotl, Estado de México. 5 de Agosto de 2009.

C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz

Director General

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

PRESENTE.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho la ocasión para entregarle el Informe respecto del origen, monto y aplicación del financiamiento de las Organizaciones de Observadores Electorales, obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral.

De igual manera, incluimos:

- La relación de facturas y recibos que comprueban la ejecución del proyecto Atención México! Contruyo, del Proyecto de Apoyo a la Observación Electoral 2009 a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Los comprobantes bancarios donde se observa el depósito de los recursos en una cuenta a nombre de la Organización.
- Una carta emitida por el PNUD donde explica la manera en que se realizó el depósito de los recursos.

Me parece conveniente mencionar que el próximo 17 de agosto se entregará al PNUD el informe de actividades y financiero de la Segunda Ministración, fecha en la cual les haremos literatura de la cual de la cual de la egresos. De igual manera, le informo que el cual de especiará una Tercera y ultima Ministración entre el 17 de Agosto y el 2 de

Octubre del presente año.

TENDIENDO PUENTES AC

Enrique Serrano Arenas

Integrante de la Junta Directiva,

Aced Aced Agosto y el 2 de

Octubre del presente año.

Octubre del presente año.

TENDIENDO PUENTES AC

Enrique Serrano Arenas

Integrante de la Junta Directiva,

Aced Agosto y el 2 de

Octubre del presente año.

Si, Magdy Martinez Soliman, Representante del Programa de las Naciones Onidas para el Desarrollo.

Lic. Rafael Riva Palacio Galimberti, Subdirector de Procesos Internacionales del Instituto Lederal Flectoral.

El proceder de la actora de frente a su obligación, deriva en un incumplimiento del plazo para entregar su informe, que sólo fue de un día, razón por la cual, la calificación de la conducta como leve y la imposición de una amonestación pública, es acorde con el diseño normativo, habida cuenta que es la prevista por el artículo 354, párrafo 1, inciso e), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es oportuno señalar que la actora sostiene, que, dado el escaso tiempo que se retrasó en la entrega del informe (un día), no debe imponérsele sanción alguna.

En opinión de este órgano jurisdiccional, tal pretensión dejaría de observar las disposiciones legales y reglamentarias que le imponían la obligación de cumplir en tiempo y forma, habida cuenta que la infracción se actualiza cuando se presenta extemporáneamente el multireferido informe, sin que sea factible liberar a la actora de la sanción correspondiente, porque ésta es consecuencia del incumplimiento de un deber, pero al individualizarse, deben considerarse todas las circunstancias del caso, dado que la sanción debe ser proporcional al daño causado, por tanto, si como en el caso, la asociación civil "Tendiendo Puentes A.C.", cumplió extemporáneamente con la obligación, con sólo un día de retraso, fue merecedora únicamente de la sanción prevista en la norma.

De ahí que la actora carezca de razón cuando afirma que si la autoridad determinó la ausencia de dolo, entonces no procedería la imposición de sanción alguna. En las relatadas consideraciones, lo procedente es confirmar, en la materia de la impugnación, el acuerdo apelado.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en la materia de la impugnación, la resolución CG554/2009, relativa a los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, correspondientes al procedimiento electoral federal dos mil ochodos mil nueve.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado a la organización de observadores electorales denominada Asociación Civil "Tendiendo Puentes"; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados; ello con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1, 2 y 3, inciso a), y 48, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ausentes los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO MANUEL GONZÁLEZ DAZA

OROPEZA

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN